



MARZO 10 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diez de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo
Dte: Cofijuridico
Ddo: Luis Fernando Muñoz Díaz
Rad. 2014-115

De la liquidación de crédito presentada, córrase traslado a la parte demandada por término de tres días para los fines legales pertinentes. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be189dc4af5e21d100cc091ea71dcdd13deb2609bc7e6090ee8f54a3c1dc9fa1

Documento generado en 10/03/2021 05:21:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 10 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, marzo diez de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Viviana Fernández Hoyos

Rad: 2014-00482

Agréguese escrito y anexo a los autos. -

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4619ac88558beaeca7c86f9103d88a1c70d949a4e72aa52eb8d6a008ded4b488

Documento generado en 10/03/2021 05:21:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 10 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diez de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo
Dte: Cofijuridico
Ddo: Libardo Cruz Sánchez
Rad. 2015-238

De la liquidación de crédito presentada, córrase traslado a la parte demandada por término de tres días para los fines legales pertinentes. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90553014e15374397de0d3c41ef221b44bd2fa18a9bffd2fe9600d78b81151a

Documento generado en 10/03/2021 05:21:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 10 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diez de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Dte: Cofijuridico

Ddo: Leonel Pulido Morales

Gloria Mercedes Vargas Cruz

Rad. 2016-225

De la liquidación de crédito presentada, córrase traslado a la parte demandada por término de tres días para los fines legales pertinentes. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b20d06a52d5bc4a8db561b05f40860a3eb0f66955d4083d5ef5732081340faf

Documento generado en 10/03/2021 05:21:14 PM



JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38b99602a78634f4753a2c0177856c63c480ea9f4d0091b4ef387c082cc3595c

Documento generado en 10/03/2021 05:21:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 10 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, marzo diez de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Dte: Urbanización Villas De Guadalquivir

Ddo: Leslye Milena Bohórquez Ortiz

Roberto Andrés Bohórquez Ortiz

Rad. 2017-00352

Decretase el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **307-56838** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot-Cundinamarca, y de propiedad de los demandados Leslye Milena Bohórquez Ortiz, identificada con c.c. No. 1.019.070.376 y Roberto Andrés Bohórquez Ortiz, identificado con c.c. No. 4.517.445. Oficiese. -

Decretase el embargo de los remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar dentro del Proceso Ejecutivo Con Acción personal, del Edificio Alameda en contra de Leslye Milena Bohórquez Ortiz y Roberto Andrés Bohórquez Ortiz, con radicado 2018-749, y que cursa en el Juzgado veinte de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá. D.C. Oficiese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d46e5a28a4878810f0e87486fced574797c0b68bb268c1e20457b612ac1c1ee8

Documento generado en 10/03/2021 05:21:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 10 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diez de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Declarativo de Pertenencia

Demandante: Hernando prieto Bonilla

Demandado: Myriam Marcela Velásquez

Personas Inciertas e Indeterminadas

Rad: 2018-0072

**No se accede a lo solicitado, el memorialista estese a lo resuelto
en el auto de fecha 30 de septiembre de 2020.-**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75e757348a3c23e650a8ec7f49f9335cf261993a20d346095379e6145c83deda

Documento generado en 10/03/2021 05:21:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 10 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diez de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Dte: Banco Caja Social S.A.

Ddo: Nancy Herrera Ramírez

John Fredy Cadena

Rad. 2018-0123

En atención a los solicitado por el apoderado de la parte actora, por secretaria elabórese nuevamente el aviso de remate, con las correcciones correspondientes, esto es, que el secuestre es la FUNDACION AYUDATE, y no como se indicó allí.-

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



MARZO 10 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, marzo diez de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Marilyn Julieth Borrero González y
Julieta del Rosario González Rojas.

Demandado: Jhon Jairo Pulido Gómez

Rad: 2018-00257

Previo a resolverse lo solicitado por el Dr. Alfonso Rodríguez Orjuela, alléguese copia de la respuesta de la Oficina de División De Fondos Especiales y Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3f3724dcc115c0c0da8e338d494f1c86021172a551b03894cd1fe4d5246aa58

Documento generado en 10/03/2021 05:21:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 10 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, marzo diez de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Dte: RIOMOTOS S.A.S
Ddo: Jefferson Valenzuela Quigua
Franyimy López Ospina
Rad. 2018-570

El oficio, anexo y nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d25286348222fa4e12381a473602172e1d9d9ab9b053374d4bdeff626120e8b

Documento generado en 10/03/2021 05:21:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 10 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diez de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Dte: Diego Bayardo Vargas América
Ddo: María Fernanda Díaz Vásquez
Rad. 2019-00651

De la liquidación de crédito presentada, córrase traslado a la parte demandada por término de tres días para los fines legales pertinentes. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d501bf647ffd6a87a800092a6c57c1678c56518c0ffd7a66b0f375db61d7b058

Documento generado en 10/03/2021 05:21:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 10 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, marzo diez de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad
de la Garantía Real Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Carolina Tique Rivas
Radicación No. 2020-289

El oficio, anexo y nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adc9d047afbbed8efea64a04604175bb8f358e2a2c320f0473ab93aeb426300c

Documento generado en 10/03/2021 05:21:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 10 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, marzo diez de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Condominio Los Ángeles Club Residencial
Demandado: Pedro José Valbuena Guzmán
Rad: 2020-291

Lo manifestado por la secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Alvarado, a través de correo electrónico, póngasele en conocimiento de la parte actora, para que se pronuncie al respecto. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c23fabec694ce4028f56199f8089c0652c45c1f0f055cd9df8867433b9bac0b8

Documento generado en 10/03/2021 05:21:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 10 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, marzo diez de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Conjunto Residencial Bosques Del Centenario

Demandado: Myriam Cruz Pórtela

Rad: 2020-304

El oficio, anexo y nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

142671410fb0991191552646f426ed47dbd3464fd63ae512aaee0057e3fa87a1

Documento generado en 10/03/2021 05:21:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 10 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, marzo diez de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Carlos Alberto Carvajal Salazar

Demandado: Oscar Humberto Duran Díaz

Rad: 2020-309

El oficio, anexo y nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30d0bc96dd2206582aee15582d7cfd0525f68e3ae8133a069593aca1493a1c4b

Documento generado en 10/03/2021 05:20:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 10 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, marzo diez de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía.

Demandante: Banco De Bogotá

Demandados: German Céspedes Álvarez

Rad: 2020-349

El oficio, anexo y nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4cedcde16b6cba5f026d9081327ad699896b98b200687e6ae744b9ab5aff8a4

Documento generado en 10/03/2021 05:20:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Código de verificación:

8917ee99c6896de1de5450bcc6dbe310cdeb2914c20063839f92ca2860228a18

Documento generado en 10/03/2021 05:20:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 10 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diez de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Hipotecario Mínima Cuantía

Demandante: José Vicente Calderón

Demandado: Mónica Manrique Collazos

Rad: 2020-00362

Agréguese a los autos el envío y constancia de recibido del citatorio, a través de la empresa de mensajería envía.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95d85ee0c6d9b5fa0857e1ead03134fe21dc6db7206c7c0c4addd0155d34f65

4

Documento generado en 10/03/2021 05:20:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 10 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diez de marzo de dos mil veintiuno

Incidente Desacato

Incidentante: Sandra Elena Méndez

Incidentada: SANITAS EPS

Rad: 2020-378

Como quiera que con los documentos allegados a los autos se establece, que se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este despacho, se dispone:

PRIMERO: Dar por terminado el presente tramite incidental, por haber cesado los motivos que dieron lugar a su formulación.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese lo actuado. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67f8b2f469cb46a0b65267a8ae104abf6b30313f62fd0275942b20e09edc2cbf

Documento generado en 10/03/2021 05:20:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 10 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO INFORMANDO EXISTE DEPOSITO JUDICIAL POR VALOR DE \$ 28.321,83.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, marzo diez de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Ventas Neiva Ltda

Demandado: UT Girardot 2020

Fundación Social De Apoyo Desarrollo y

Bienestar de la Niñez y El Adulto Mayor

Nuevo Amanecer. -

1 A Sumiservis S.A.S.-

Claudia Marcela Álzate Vargas

Milton Cesar Trujillo Paloma

Rad. 2020-382

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. -
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. - Líbrense los oficios pertinentes. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Los títulos por la suma de \$ 28.321,83, entréguese a quien le fue retenido el dinero, así como los títulos que llegaren. -
5. Decretase el desglose del documento objeto de recaudo y entréguese a la parte demandada con las constancias pertinentes. -
6. Ejecutoriado este auto, cumplido lo anterior archívese el expediente. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YÁNEZ AYALA



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 10 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, marzo diez de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Ventas Neiva Ltda

Demandado: UT Girardot 2020

Fundación Social De Apoyo Desarrollo y
Bienestar de la Niñez y El Adulto Mayor
Nuevo Amanecer. –

1 A Sumiservis S.A.S.-

Claudia Marcela Álzate Vargas

Milton Cesar Trujillo Paloma

Rad. 2020-382

El oficio y anexos allegados por la Tesorería Municipal de Girardot, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d933b8445e68e599419d3320fa824377930b0f6f4f6f8a0a2aea95953b8e3d91

Documento generado en 10/03/2021 05:20:57 PM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 10 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, marzo diez de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Ventas Neiva Ltda

Demandado: UT Girardot 2020

Fundación Social De Apoyo Desarrollo y
Bienestar de la Niñez y El Adulto Mayor
Nuevo Amanecer. –

1 A Sumiservis S.A.S.-

Claudia Marcela Álzate Vargas

Milton Cesar Trujillo Paloma

Rad. 2020-382

El oficio emitido por la Dirección Seccional de Impuesto y
aduanas de Girardot- División de Gestión de Recaudo y Cobranzas,
agréguense a los autos y póngase en conocimiento de las partes. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc1dbc142deb48f6db70df2fd10ce79cd21e49e46d9f36ebb915b576aa16ba1b

Documento generado en 10/03/2021 05:20:56 PM



MARZO 10 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO .-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, marzo diez de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Ventas Neiva Ltda

Demandado: UT Girardot 2020

Fundación Social De Apoyo Desarrollo y
Bienestar de la Niñez y El Adulto Mayor
Nuevo Amanecer. -

1 A Sumiservis S.A.S.-

Claudia Marcela Álzate Vargas

Milton Cesar Trujillo Paloma

Rad. 2020-382

El oficio emitido por la Cámara de Comercio de Girardot,
agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc0ff899e3f036bf57a2f44cdfd87bf1eaad034e8894ff5a980758490bec3b3**

Documento generado en 10/03/2021 05:20:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 10 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, marzo diez de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Ventas Neiva Ltda

Demandado: UT Girardot 2020

Fundación Social De Apoyo Desarrollo y

Bienestar de la Niñez y El Adulto Mayor

Nuevo Amanecer. –

1 A Sumiservis S.A.S.-

Claudia Marcela Álzate Vargas

Milton Cesar Trujillo Paloma

Rad. 2020-382

Los oficios emitidos por el Banco BBVA, Banco Occidente, Bancamía y Banco de Bogotá, agréguense a los autos y póngase en conocimiento de las partes.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

060284d4bf904155faab65d24b6b1aa0ec2c2dbc601f06c885802cd39b483b60

Documento generado en 10/03/2021 05:20:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 10 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL TERMINO DE TRASLADO PRECLUTO EN SILENCIO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, marzo diez de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Ventas Neiva Ltda

Demandado: UT Girardot 2020

Fundación Social De Apoyo Desarrollo y

Bienestar de la Niñez y El Adulto Mayor

Nuevo Amanecer. -

1 A Sumiservis S.A.S.-

Claudia Marcela Álzate Vargas

Milton Cesar Trujillo Paloma

Rad. 2020-382

Sería el caso de entrar a resolver el recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de febrero de 2021, interpuesto por la parte demandada, sino fuera porque la parte actora mediante correo electrónico de fecha 3 de marzo de 2021, enviado a este despacho, solicita la terminación por pago total de la obligación, dentro del proceso de la referencia. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10c0c82165b76e9ab5cf34d6d251850c065ed0fbc27f4eca5ef739a6fef912d4

Documento generado en 10/03/2021 05:20:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

625119e99c86f0b3e574eef93124e6c0609c642a3b102b9bf54933493ddf5c71

Documento generado en 10/03/2021 05:20:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 10 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, marzo diez de dos mil veintiuno

PROCESO: Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía

DEMANDANTE: COFIJURIDICO

DEMANDADO: DEIVIS RAMIREZ MENESES

RADICACION: 2020-00423

El oficio emitido por el jefe de nómina del Ejercito Nacional, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a39b9096ffb0bd648bbce08ab4ed7c4ebd600cd659db75a0269d73a4ed31009f

Documento generado en 10/03/2021 05:21:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 10 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, marzo diez de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Prosperando Ltda.

Demandado: Edgar Alfonso Forero Sánchez

Rad: 2020-438

Los oficios emitidos por Bancolombia, Bancamia, Banco Pichincha, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ccb2def4d4dcb154181bbf19c9e73a36c636fe0c9e9bd9b78f5fbfaf09f95a**

Documento generado en 10/03/2021 05:21:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 10 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, marzo diez de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: VM Inversiones SAS

Mauricio Velásquez Meza

Rad: 2021-003

El oficio emitido por el banco BBVA, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



Código de verificación:

87b8a265916e81a7450065457c2d3e00f7afa6784b77191438afea0f0456016c

Documento generado en 10/03/2021 05:21:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARZO 10 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, marzo diez de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Compañía de Financiamiento TUYA S.A.

Demandado: Jhon Alexander Duque Trujillo

Rad: 2021-027

Los oficios emitidos por Bancolombia y Banco Itau, agréguense a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora.

CUMPLASE

EL JUEZG

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diez de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandando: Compañía de Financiamiento TUYA Banco
Itau coprbanca Colombia S.A.

Demandado: Luis Ariel Castañeda Rico

Rad: 20120000160.0

De la liquidación del crédito allegada por la parte actora
córrase traslado por el termino de 3 días.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c26a2cce1f143d8a135365df64069b1d804ca4c3bfdecdf6f3889ae38111a6c1

Documento generado en 10/03/2021 05:21:04 PM

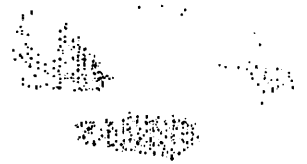
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Código de verificación:
0f96e23395af3db618eabbf274e62ba4beaacd1faecca9f02d09c9636151263f

Documento generado en 10/03/2021 05:21:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Compañía de Financiamiento TUYA
Demandado: Juan José Miranda Patiño
Rad: 2019-0042800

Agencias en derecho. -	\$506.000.00
Notificaciones	\$000
Total liquidación	\$506.000.00

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina

Marzo 10 de 2.020.- en la fecha pasa a Despacho. -

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diez de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo
Demandando: Compañía de Financiamiento TUYA
Demandado: Juan José Miranda Patiño
Rad: 2019-0042800

Apruébese la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b9e43abc6039e6cb46d8ff64855fedc9c0c57dfb2a60136e691450ef5139610b

Documento generado en 10/03/2021 05:21:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Compañía de Financiamiento TUYA Banco
Itau coprbanca Colombia S.A.
Demandado: Luis Ariel Castañeda Rico
Rad: 2020-0001600

Agencias en derecho. -	\$2.200.000.00
Notificaciones	\$000
Total liquidación	\$2.200.000.00

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina

Marzo 10 de 2.020.- en la fecha pasa a Despacho. -

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diez de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo
Demandando: Compañía de Financiamiento TUYA Banco
Itau coprbanca Colombia S.A.
Demandado: Luis Ariel Castañeda Rico
Rad: 201200001600

Apruébese la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
600567145fd0608fef6f704a1228c9cb2791dd0501eee41fc4be9a209413603d

Documento generado en 10/03/2021 05:21:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Jairo Armando Chunza .
Demandado: Olga Lucia Loaiza Mendoza
Rad: 2020-0019000

Agencias en derecho. -	\$27.000.00
Notificaciones	\$15.000.00
Total liquidación	\$42.000.00

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina

Marzo 10 de 2020.- en la fecha pasa a Despacho. -

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diez de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Jairo Armando Chunza .
Demandado: Olga Lucia Loaiza Mendoza
Rad: 2020-0019000

Apruébese la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4eb772920ac394b72f325eacb0755dfdf5eb81c7819fb1c394e53d5e459381f8

Documento generado en 10/03/2021 05:21:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Popular
Demandado: Juan Camilo Muñoz Manjarrez
Rad: 2020-0024200

Agencias en derecho. -	\$95.000.00
Notificaciones	\$.000.00
Total liquidación	\$95.000.00

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina

Marzo 10 de 2.020.- en la fecha pasa a Despacho. -

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diez de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Popular
Demandado: Juan Camilo Muñoz Manjarrez
Rad: 2020-0024200

Apruébese la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



Marzo 8 de 2.021.- EN LA FECHA AL DESPACHO.

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot-Cundinamarca, ocho de Marzo de dos mil veintiuno.

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: PERSONERIA MUNICIPAL DE GIRARDOT
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT, OFICINA DE
VINCULADA: PRODESARROLLO-GESTION DE RIESGO, ENEL CODENSA Y
ACUAGYR
RADICACIÓN No: 253074003001202100080-00

De conformidad con lo vislumbrado en las pruebas aportadas por las partes, se señala fecha para la diligencia de inspección judicial dentro de la acción de tutela de la referencia, para lo cual se fija la hora de las **9:00 am** del día **9** de **marzo** del año en curso.

Se designa como perito al señor **ORLANDO BARRAGAN BERGAÑO**.
Comuníquesele.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

affedb6e4c2dce825d446de2cb8140d3a02706825780fefcf377b5c1935e4ad0

Documento generado en 08/03/2021 03:32:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1be4dfe413e4ed655c6b1c1f1cae70050f52a87e6d272370437b949802d7a97a

Documento generado en 10/03/2021 05:42:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TERCERO: ADVERTIR a las partes que este fallo puede ser impugnado dentro de los (3) días siguientes a su notificación sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

CUARTO: REMITIR el expediente digitalizado a la Honorable Corte Constitucional, dentro de los tres (3) días siguientes a su ejecutoria, si éste no fuere impugnado, ello para la eventual revisión del fallo conforme a los parámetros establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11594 del 13 de Julio de 2020, en atención a las medidas de emergencia sanitaria tomadas en atención a la pandemia COVID 19.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:



Teniendo en cuenta tanto lo expuesto por el accionante, como por la empresa accionada y las pruebas aportadas por las mismas, encuentra el despacho que el amparo constitucional deprecado por el señor RICARDO RODRIGUEZ MOSQUERA, debe ser negado, toda vez que la accionada EMPRESA DE TELECOMUNICACION DE GIRARDOT S.A-ETG, dio respuesta a la petición con escrito de fecha 25 de enero de 2.021, en el que se le informa, que en efecto le fue reconocida la pensión de vejez compartida y que a la fecha se le adeudan las mesadas pensionales a que hizo referencia, esto es desde el año 2.016, de igual manera, se vislumbra en el escrito aportado por la accionada EMPRESA DE TELECOMUNICACION DE GIRARDOT S.A-ETG, de fecha 1 de marzo de 2.021, y enviada como copia al correo electrónico del accionante el día 10 de marzo de 2.021, una respuesta de fondo a la petición incoada por el señor RICARDO RODRIGUEZ MOSQUERA, pues en ella se menciona el valor expresado en pesos de la pensión de jubilación correspondiente al señor RICARDO RODRIGUEZ MOSQUERA para el año 2.016, 2.0217, 2.018, 2.019 y 2.020, y en razón a ello, se reitera, que la petición de tutela debe ser negada, y así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.**

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el amparo constitucional deprecado por el señor RICARDO RODRIGUEZ MOSQUERA, contra la EMPRESA DE TELECOMUNICACION DE GIRARDOT S.A-ETG, conforme a lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme a lo establecido por el artículo 30 del Decreto 2591/9.



tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994."

Posteriormente, esta Corporación añadió dos reglas adicionales: (i) que la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea no exonera a la entidad del deber de responder; y (ii) que la respuesta que se profiera debe ser notificada al interesado.

Por lo anterior, la efectividad del derecho fundamental de petición se deriva de una respuesta pronta, clara y completa por parte de la entidad a la que va dirigida. La falta de alguna de estas características se materializa en la vulneración de esta garantía constitucional.

De otra parte, en el artículo 22 del Decreto 2591/91 establece: Pruebas: El juez tan pronto llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá proferir el fallo, sin necesidad de practicar las pruebas solicitadas".



para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto, de no ser por tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental (..)"

PROBLEMA JURÍDICO:

En el presente caso, se deberá establecer por parte del Despacho si la accionada le ha vulnerado los derechos fundamentales al accionante RICARDO RODRIGUEZ MOSQUERA, ello al no dar respuesta de fondo al derecho de petición de fecha 18 de diciembre de 2.020.-

La Honorable Corte Constitucional en reiterados fallos de tutela ha dicho:

"Contenido y alcance del derecho de petición. Reiteración de jurisprudencia.

La Constitución Política en su artículo 23, consagra el derecho fundamental de toda persona a presentar peticiones respetuosas en interés general o particular ante las autoridades y a obtener de ellas pronta resolución de fondo.

La Corte Constitucional se ha referido en distintas oportunidades a la importancia de esta garantía fundamental, cuya efectividad, según se ha reconocido, "resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas (artículo 2o. Constitución Política)". A partir de esta garantía la jurisprudencia ha fijado una serie de reglas y de parámetros relacionados con el alcance, núcleo esencial y contenido de este derecho. Al respecto ha precisado lo siguiente:

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni



La accionada **EMPRESA DE TELECOMUNICACION DE GIRARDOT S.A-ETG.**, a través de AMPARO CUENCA, de Gestión humana, se pronuncia en memorial obrante a folio 12 y aporta documentos a folio 13 y 14.-

CONSIDERACIONES COMPETENCIA

Es competente este Despacho para conocer de la presente acción, en desarrollo de las facultades conferidas en el artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1º del Decreto 1382 de 2000 y se está emitiendo fallo dentro del término perentorio y preferencial de diez (10) días, previsto en el inciso 4º de la citada disposición constitucional y en el artículo 15 del Decreto en mención.

ASPECTOS FORMALES

La solicitud se acomoda a las exigencias de los artículos 13 y 14 del decreto 2591 de 1991.-

Establece en el artículo 86 de nuestra carta política: "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quién actué a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por lo acción o la omisión de cualquier autoridad pública".

".... Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable".

La tutela tiene dos de sus caracteres distintivos esenciales, los de las subsidiaridad y la inmediatez, el primero por cuanto tan solo resulta procedente instaurar la acción cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable; el segundo, puesto que no se trata de un proceso sino de un remedio de aplicación inmediata urgente que se hace preciso suministrar en guarda de la efectividad, concreta y actual del derecho sujeto a la violación o amenaza.

De igual manera la Honorable Corte Constitucional, en reiterados fallos de tutela, ha dicho: "La acción de tutela ha sido instituida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la trasgresión o amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diez de Marzo de dos mil veintiuno.-

REF: **Radicado:** 25-307-40-03-001-2021-00089-00

Solicitud: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: RICARDO RODRIGUEZ MOSQUERA

Accionada: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE GIRARDOT-ETG

Sentencia: 029 (D. Petición)

RICARDO RODRIGUEZ MOSQUERA, identificado con c.c. No. 3.046.258, acude en ejercicio de la Acción de Tutela con el fin de solicitar a este Despacho la protección de los Derechos Fundamentales, los cuales considera vulnerados por EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE GIRARDOT-ETG, ello al no dar respuesta de fondo al derecho de petición de fecha 18 de diciembre de 2.020.-

ANTECEDENTES

El accionante fundamenta la petición de tutela en los siguientes hechos:

PRIMERO: Se radico derecho de petición a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACION DE GIRARDOT S.A-ETG.**, el día 18 de diciembre de 2.020 donde solicite:

1. "Solicite de manera repuesta, que la **EMPRESA DE TELECOMUNICACION DE GIRARDOT S.A-ETG.**, otorgue valor expresado en pesos de la jubilación correspondiente a los años 2.016, 2.017, 2.018, 2.019, 2.020 y 2.021"

SEGUNDO: Mediante Resolución No. 022916 del 30 de mayo de 2007, el ISS Seccional Cundinamarca, reconoció pensión de vejez al señor **RICARDO RODRIGUEZ MOSQUERA.**

TERCERO: La pensión de vejez es compartida, la cual una parte será pagadera entre la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **EMPRESA DE TELECOMUNICACION DE GIRARDOT S.A-ETG.**

CUARTO: Desde el mes de agosto del año 2.018, la **EMPRESA DE TELECOMUNICACION DE GIRARDOT S.A-ETG.**, no ha realizado el pago de las mesadas pensionales.

DERECHO FUNDAMENTAL SUPUESTAMENTE VIOLADO POR LA ACCIONADA

Alega la accionante que le han violado los siguientes derechos:

Derecho de petición. –

TRAMITE:

A este despacho correspondió la presente acción por Reparto del 1 de marzo de 2.021, y por auto de la misma fecha, se ordenó dar trámite de ley, oficiando al accionante a efecto que se pronunciara sobre los hechos expuestos por el accionante.